



INFORMACION DE LA SIP N° 923/79

FUE DISPUESTA LA SUSTITUCION DE UNA CLAUSULA DEL
CONTRATO DE PROMOCION INDUSTRIAL DE LA LEY 20.560

Por intermedio del Decreto N° 1.391, fue sustituida la cláusula 14a. del contrato de promoción industrial de la Ley N° 20.560 que fuera aprobado por el Decreto N° 1.839/76.

En adelante, la referida cláusula expresará: "El Estado se obliga a otorgar a la beneficiaria y a los inversionistas los siguientes beneficios: a) Desgravación del 100% del impuesto a las ganancias o del que lo sustituya o complemente y por un lapso de 10 años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial de acuerdo a la siguiente escala: años 1° al 6° inclusive, el 100 por ciento; 7° año, 90%; 8°, 75%; 9°, 60%, y 10°, el 45%".

Más adelante, se mencionan las desgravaciones, liberaciones y exenciones dispuestas. Consignase que, asimismo, se resolvió la exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la introducción de bienes de capital o partes y elementos componentes de los mismos necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobadas, hasta un monto de los bienes a importar valor FOB puerto de embarque, de 3.101.311 dólares estadounidenses, como así también las herramientas especiales que resulten procedentes a juicio de la autoridad de aplicación.

La medida se adoptó ante una presentación de la firma Cerdán Zanón SACIM, que solicitó la modificación del respectivo contrato de promoción industrial, habiéndose previamente constatado que la beneficiaria cumple con los debidos requisitos previstos.

Buenos Aires, 26 de junio de 1979

Alejandro D. Benítez
Mator
DIRECTOR GENERAL DE PRENSA
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA